



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
03 DIC 2021	
HORA 12:46	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS
	4

REPONGASE
La Paz, 13/12/21

La Paz, 03 de diciembre de 2021
BNCC - 030/2021-2022

Señor
Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO	
0393 03 DIC 2021	
HORA 15:45	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

PL 067-21

REF. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

El Diputado que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General de Cámara de Diputados solicita a su autoridad la reposición del Proyecto de Ley N°-182/2020-2021 "Reconocimiento de la Potestad Legislativa Plena de los Gobiernos Autónomos Municipales para la Transferencia de Bienes Inmuebles" presentado en fecha 11 de mayo de 2021 y que actualmente se encuentra en la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Dip. Carlos Alarcón Atencio
JEFE DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CC, Archivo



2019 - 2020

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA

TELF.: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 11 de mayo de 2021
BNCC-125/2020-2021

Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
Presidente
Cámara de Diputados
Asamblea Legislativa Plurinacional
Presente. -



PL 067-21
Ref.: Remite proyecto de Ley
PL -182-20

De mi mayor consideración:

En cumplimiento al artículo 162, párrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del artículo 116 inc. b) del Reglamento de debates de la Cámara de Diputados, remito a su autoridad el proyecto de ley denominado "Reconocimiento de la Potestad Legislativa Plena de los Gobiernos Autónomos Municipales para la Transferencia de Bienes Inmuebles", para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjunto la siguiente documentación:

- Proyecto de ley en tres ejemplares
- Proyecto de ley en formato digital,
- Artículos correspondientes de la Constitución Política del Estado
- Artículos correspondientes de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez"
- Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"
- Ley 247 "Ley de Regulación del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda"
- Ley 803 "Ley de Modificaciones a la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda".

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Dip. Carlos Alarcón Mondonio
JEFE DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000052



CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PROYECTO DE LEY

RECONOCIMIENTO DE LA POTESTAD LEGISLATIVA PLENA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES.

MODIFICACIÓN DE LA LEY No. 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 09 DE ENERO DE 2014" Y DE LA LEY No. 247 "LEY DE REGULACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2012, MODIFICADAS POR LA LEY No. 803 DE 09 DE MAYO DE 2016".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

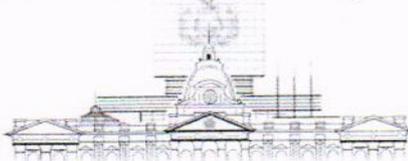
1. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado, en su artículo 1, establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

La Constitución Política del Estado, en el artículo 272, señala entre otros aspectos, que la autonomía implica el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Entre los principios que rigen las entidades territoriales descentralizadas y autónomas están el Bien Común, Autogobierno y subsidiariedad, que la Ley Marco de Autonomías refiere por cada uno de ellos:

- Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
- Autogobierno. - En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.
- Subsidiariedad. - La toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

000051

71



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera. Los órganos del poder público tienen la obligación de auxiliar y sustituir temporalmente a aquellos que se encuentren en caso de necesidad. El Estado es el garante de la efectivización de los derechos ciudadanos.

La Constitución Política del Estado, en el párrafo I, numerales 6 y 10 del artículo 302 establecen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción: **6.** "Elaboración de planes de ordenamiento territorial y uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.", y **10.** "Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales".

De conformidad a ello, el párrafo III del artículo 94, de la Ley Marco de Autonomías determina como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: 1. "Diseñar el plano de ordenamiento territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas", 2. "Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originaria campesinas".

2. JUSTIFICACIÓN

Conforme a los alcances de nuestra normativa constitucional y legal; con el fin de fortalecer y efectivizar la aplicación e implementación de la autonomía en el país a nivel de los municipios, es necesario e importante realizar modificaciones a los procesos de Transferencias de Terrenos Urbanos de Dominio Público Municipal destinados a vivienda por los Gobiernos Autónomos Municipales.

Actualmente de acuerdo a lo establecido por la Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales (Artículos 16 numeral 21 y 28 numeral 28) y la Ley de Regulación del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, (Artículos 6 inciso h) y 15 numerales 2 y 3), estas Transferencias de Terrenos de Dominio Público Municipal, luego de haber sido aprobadas por los Consejos Municipales y cumplidos todos los requisitos y formalidades, son remitidos a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Aprobación por la Asamblea Legislativa Plurinacional que no es necesaria ya que los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de su autonomía tienen la facultad legislativa y ejecutiva, y conforme al principio de subsidiaridad establecido en la norma, la toma de decisiones y provisión de servicios públicos deben realizarse desde el



000050



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

gobierno más cercano a la población, con lo cual se fortalece la aplicación e implementación de la autonomía entendida como la potestad que dentro de un Estado tienen los departamentos y municipios para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, que les otorga la capacidad de autogobierno y autonomía. Motivos por los cuales los Gobiernos Municipales, deben ser los que directamente autoricen estas Transferencias de Terrenos de Dominio Público Municipal, conforme a los procesos establecidos mediante la Ley Municipal.

La aprobación por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, generará demoras y retrasos innecesarios en las transferencias de inmuebles por los Gobiernos Autónomos Municipales, provocando un perjuicio a los beneficiarios por el tiempo que este trámite lleva ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Por otro lado, estos procesos en la Asamblea Legislativa Plurinacional tienen un carácter más de tipo formal de mero trámite, mecánico, sin ninguna utilidad, que sólo se limita a una simple valoración documental de lo presentado por los propios municipios; quienes son en verdad los que conocen la situación del inmueble su derecho propietario y la necesidad de la gente dado que los mismos son los que están más cercanos a la población beneficiaria.

El trabajo de la Asamblea Legislativa Plurinacional se concentra principalmente a decidir este tipo de trámites, que, si se quedarían en el ámbito municipal, el Parlamento Nacional ganaría en eficiencia y eficacia para tratar y resolver asuntos de alcance nacional.

Entendiendo que toda atribución se ejerce dentro de una competencia, la atribución que la Constitución Política del Estado establece en el artículo 158 numeral 13. para la Asamblea Legislativa Plurinacional, de aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado, está enmarcada en uno de los cuatro niveles de competencias del Estado que se establecen en nuestra constitución en el marco de la autonomía, es decir competencia Nacional, Departamental, Municipal e Indígena Originaria Campesina, por lo cual esta atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional está relacionada con su competencia sobre bienes públicos de dominio nacional y no sobre los bienes públicos de dominio departamental, municipal o Indígena Originario Campesino, por lo que no corresponde que las Transferencias de Inmuebles de dominio Municipal sean aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional ya que con ello se restringe el ejercicio de la autonomía.

Por lo que, las actuales disposiciones que establecen que las Transferencias de Inmuebles del Dominio Público Municipal tengan que ser aprobadas por la Asamblea



000049

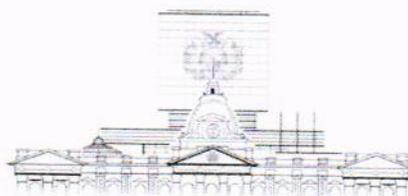


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislativa Plurinacional pueden llegar a generar una colisión entre una Ley Nacional y una Ley Municipal, situación que en caso de contradicción sería de imposible solución jurídica dentro del marco constitucional porque ambas tienen igual jerarquía constitucional a no ser que inconstitucionalmente se sobreponga la Ley Nacional a la Municipal, en cuyo caso quedaría desbaratada la esencia de la autonomía gubernativa y el modelo de Estado Autnómico compuesto.

Fundamentos por los cuales es necesario realizar modificaciones en las leyes mencionadas que concentren en este tipo de transferencias, la decisión y responsabilidad de aprobarlas en los Gobiernos Municipales, en el marco de la autonomía y sus competencias.

Dip. Carlos Alarcón Mondonio
JEFÉ DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislado con el pueblo

000018



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

RECONOCIMIENTO DE LA POTESTAD LEGISLATIVA PLENA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES.

MODIFICACIÓN DE LA LEY No. 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DEL 09 DE ENERO DE 2014" Y DE LA LEY No. 247 "LEY DE REGULACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2012, MODIFICADAS POR LA LEY No. 803 DE 09 DE MAYO DE 2016".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL 067-21
PL -182-20

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (Objeto)

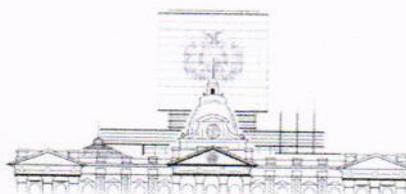
La presente ley tiene por objeto, reconocer la potestad legislativa plena de los Gobiernos Autónomos Municipales para la Transferencia de bienes Inmuebles de dominio público municipal, mediante la modificación de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014 y la Ley No.247 Ley de Regulación del Derecho Propietario sobre Bienes inmuebles Urbanos destinados a vivienda, de fecha 05 de junio de 2012, modificadas por la Ley 803 de 09 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2.- (Modificaciones a la Ley No. 482, de Gobiernos Autónomos Municipales)

Se modifican el numeral 21 del artículo 16 y el numeral 28 del artículo 26 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, modificados por la Ley 803 de 09 de mayo de 2016, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 16.- (Atribuciones del Consejo Municipal) El Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

21.- Autorizar mediante Ley Municipal sancionada por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público Municipal y bienes inmuebles de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de la capacidad legislativa que tienen los Consejos Municipales.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

000047



ARTÍCULO 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)

28.- Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público Municipal y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del Gobierno Municipal; para su sanción y posterior promulgación por el Órgano Ejecutivo Municipal, conforme a la capacidad ejecutiva que tienen como Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO 3.- (Modificaciones a la Ley No. 247 de Regulación del Derecho Propietario sobre Bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda)

Se modifican el inciso h) del artículo 6 y numerales 2 y 3 del artículo 15 de la Ley No. 247 de Regulación del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda, de fecha 05 de junio de 2012, modificados por la Ley No. 803 de mayo de 2016 (a excepción del numeral 3 del artículo 15 de la Ley 247, que no fue modificado por la Ley No. 803), con el siguiente texto:

ARTÍCULO 6.- (Gobiernos Autónomos Municipales)

h) Sancionar y promulgar las Leyes de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público Municipal a terceros y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para su posterior promulgación por el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 15.- (Transferencia de Bienes Inmuebles Públicos) A efectos de la aplicación de la presente Ley:

2) Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las Transferencias de Bienes de Dominio Público Municipal y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo.

3) Publicada la Ley Municipal de aprobación de enajenación, los beneficiarios de la misma podrán iniciar la tramitación de inscripción del derecho propietario.



000046



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

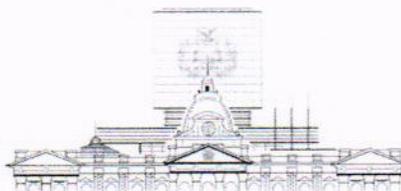
ÚNICA. - Los trámites pendientes al momento de la vigencia de esta Ley se sujetarán a sus disposiciones. En su caso, la Asamblea Legislativa Plurinacional devolverá los antecedentes al respectivo Gobierno Autónomo Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

La Paz, 10 de mayo de 2021

Dip. Carlos Alarcón Mondonio
JEFE DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislado con el pueblo

000015



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
03 DIC 2021		
HORA	11:03	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	4	↓

REPONGASE
La Paz, 13/12/21

La Paz, 03 de diciembre de 2021
BNCC - 031/2021-2022

Señor
Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
0386 03 DIC 2021		
HORA	15:45	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

REF. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

PL 068-21

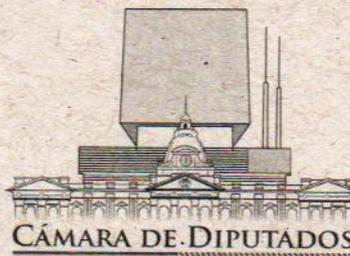
De mi consideración:

El Diputado que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General de Cámara de Diputados solicita a su autoridad la reposición del Proyecto de Ley Nº 192/2020-2021 "Ley de Defensa de la Democracia y de Resistencia Contra la Tiranía y la Opresión" presentado en fecha 17 de mayo de 2021 y que actualmente se encuentra en la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Dip. Carlos Alarcón Mondonio
JEFE DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CC, Archivo



2020 - 2021



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 17 de mayo de 2021
BNCC-127/2020-2021



PL 068-21

Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
Presidente
Cámara de Diputados
Asamblea Legislativa Plurinacional
Presente. -



Ref.: Remite Proyecto de Ley

De mi mayor consideración:

PL--192-20

En cumplimiento al artículo 162, parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del artículo 116 inc. b) del Reglamento de debates de la Cámara de Diputados, remito a su autoridad el proyecto de ley denominado "LEY DE DEFENSA DE LA DEMOCRACIA Y DE RESISTENCIA CONTRA LA TIRANÍA Y LA OPRESIÓN", para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjunto la siguiente documentación:

- Proyecto de ley en cuatro ejemplares
- Proyecto de ley en formato digital,
- Artículos correspondientes de la Constitución Política del Estado
- Artículos correspondientes de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas
- Artículos correspondientes de la Ley Orgánica de la Policía Nacional

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Dip. Carlos Alarcón Mondragón
JEFE DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



000014



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY DE DEFENSA DE LA DEMOCRACIA Y DE RESISTENCIA CONTRA LA TIRANÍA Y LA OPRESIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

En nuestro sistema jurídico no existe un mecanismo de garantía y de defensa del orden constitucional y democrático cuando un gobierno legal y legítimamente elegido en las urnas, intenta perpetuarse en el poder, en contra de los límites y plazos establecidos por la Constitución, desconociendo los resultados de un referendo o elección, o a través de la perpetuación de un fraude electoral.

En estos casos de premeditado quebrantamiento del orden constitucional y democrático, los gobernantes democráticos pierden su legalidad y legitimidad de origen y ejercicio, porque subvierten el orden constitucional y democrático para satisfacer ambiciones personales de poder, generando un camino irreversible a la tiranía y opresión de los ciudadanos que han expresado en las urnas una voluntad categórica e inequívoca de que se mantengan los límites al ejercicio del poder político del Estado.

La falta de un mecanismo efectivo de defensa de la Constitución y de la Democracia, en esta situación especial, de gobernantes democráticos que por exceso y abuso de poder se convierten en gobernantes de facto, pone en vilo los derechos humanos de todos los ciudadanos y genera una crisis de Estado que compromete la estabilidad del país, en todos sus ámbitos, político, económico y social. Por esto la urgencia de establecer el mecanismo de esta Ley, como un freno preventivo, para estos excesos y abusos que comprometen la convivencia democrática entre los bolivianos.

La necesidad de esta Ley se evidencia también en la situación de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana cuando se encuentran en el dilema de hierro de obedecer a un gobierno que perdió su legitimidad de origen y ejercicio por querer quedarse en el poder más allá de los límites impuestos por la Constitución y el Soberano, o por el contrario, obedecer la voluntad expresa del pueblo y sus derechos políticos fundamentales que están siendo avasallados y vulnerados por un régimen despótico y tiránico, que nació bajo las formas y mecanismos de la



000013



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

democracia, pero que después se sublevó contra sus propias bases constitucionales y democráticas, que le dieron legalidad y legitimidad.

Por eso la importancia, ante esta situación extrema, de que las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, manteniendo siempre el principio de necesidad y proporcionalidad que debe guiar su actuación, definan su fidelidad con la Constitución, la Democracia y la Soberanía del Pueblo, y no con los gobernantes que dejaron de ser de derecho y se convirtieron en gobernantes de facto.

Como garantía adicional de defensa del orden constitucional y democrático y de lucha contra la tiranía y la opresión de los ciudadanos se requiere, para esta situación especial, la tipificación del delito de quebrantamiento del orden constitucional y democrático y que sea sancionado con la sanción máxima que permite el ordenamiento jurídico, treinta años de reclusión sin derecho a indulto, por una clara y evidente equivalencia con el delito de Traición a la Patria.

Adicionalmente, se requiere también, por la gravedad de la situación y de sus consecuencias para la estabilidad del sistema democrático y del país en los ámbitos político, económico y social, que el Tribunal Supremo Electoral, independientemente del proceso penal contra los gobernantes que cometieron este delito y de sus resultados, evidenciado el hecho, de oficio intervenga mediante un procedimiento sumarísimo para disponer la pérdida de la personalidad jurídica de la organización política a la que pertenecen los gobernantes infractores y su cancelación en el respectivo registro electoral.

MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 7.

La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Artículo 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley.



000012



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 11.

I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

Artículo 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 26.

I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

II. El derecho a la participación comprende:

2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.



000011



Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.

Artículo 208.

II. El Tribunal garantizará que el sufragio se ejercite efectivamente, Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Constitución.

Artículo 244.

Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental Defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país.

Artículo 251.

I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

Artículo 411.

I. La reforma total de la Constitución, o aquella que afecte a sus bases fundamentales, a los derechos, deberes y garantías, o a la primacía y reforma de la Constitución, tendrá lugar a través de una Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria, activada por voluntad popular mediante referendo. La convocatoria del referendo se realizará por iniciativa ciudadana, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional; o por la Presidenta o el Presidente del Estado. La



000010



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asamblea Constituyente se autorregulará a todos los efectos, debiendo aprobar el texto constitucional por dos tercios del total de sus miembros presentes. La vigencia de la reforma necesitará referendo constitucional aprobatorio.

II. La reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio.

LEY ÓRGANICA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1.-

Las Fuerzas Armadas de la Nación, son la Institución Armada Fundamental y Permanente del Estado Boliviano, y sustentan como principios doctrinarios:

- a. Preservar el Mandato Constitucional, la paz y la Unidad Nacional y la estabilidad de las instituciones democráticas del Estado.
- d. Constituir el baluarte de la Seguridad Nacional y de la Defensa soberana de la Patria, contribuyen al bienestar general del pueblo boliviano, son el sostén de la vigencia de la Constitución Política del Estado, de la democracia y de los derechos y garantías ciudadanas.

LEY ÓRGANICA DE LA POLICIA NACIONAL

Artículo 1°.-

La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continúa, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

Artículo 6°.-

La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad



000009



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

Artículo 7°.-

Son atribuciones de la Policía Nacional las siguientes:

- a) Preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución Política del Estado.

Dip. Carlos Alarcón Mondonio
JEFE DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



000008



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE DEFENSA DE LA DEMOCRACIA Y DE RESISTENCIA CONTRA LA TIRANÍA Y LA OPRESIÓN

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.- (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto establecer garantías y medidas preventivas para la defensa de la democracia y la resistencia del pueblo boliviano contra la tiranía y la opresión.

Artículo 2.- (PÉRDIDA DE LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD).

Los gobernantes que habiendo accedido democráticamente al poder del Estado utilicen cualquier medio para quedarse en su ejercicio, en contra de los límites y plazos de su mandato constitucional, desconociendo la decisión soberana del pueblo expresada en un referendo o elección, o realizando fraude electoral, perderán su legalidad y legitimidad de origen y ejercicio.

Artículo 3.- (FIDELIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LA DEMOCRACIA).

Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, cuando un gobierno democrático, por las razones indicadas en el artículo precedente, pierda su legalidad y legitimidad de origen y ejercicio, deberán defender por todos los medios necesarios y proporcionales a su alcance el orden constitucional y democrático, y el derecho de resistencia de los ciudadanos contra la tiranía y la opresión.

Artículo 4.- (SANCIÓN DE TRAICIÓN A LA PATRIA).

Los gobernantes democráticos que por las razones indicadas en el artículo 2 de esta ley pierdan su legalidad y legitimidad de origen y de ejercicio incurrirán en el delito de quebrantamiento del orden constitucional y democrático, y serán sancionados con la pena establecida para los delitos de traición a la patria.

PL 068-21
PL--192-20



000007



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 5.- (QUEBRANTAMIENTO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO).

Los gobernantes que habiendo accedido democráticamente al poder del Estado utilicen cualquier medio para quedarse en su ejercicio, en contra de los límites y plazos de su mandato constitucional, desconociendo la decisión soberana del pueblo expresada en un referendo o elección, o realizando fraude electoral, cometerán delito de quebrantamiento del orden constitucional y democrático, y serán sancionados con la pena de reclusión de treinta (30) años sin derecho a indulto.

Artículo 6.- (CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA).

La organización política a la que pertenezcan los gobernantes que quebranten el orden constitucional y democrático perderá su personalidad jurídica. El Tribunal Supremo Electoral, independientemente del proceso penal contra los gobernantes y de sus resultados, verificado el hecho, de oficio, mediante procedimiento sumarísimo, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la respectiva organización política y su cancelación en el registro electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

La Paz, 17 de mayo de 2021

Dip. Carlos Alarcón Mondano
JEFE DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



000006